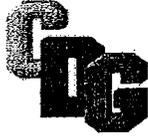


110.008 - 2014



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL GUAINIA



"Control Fiscal con compromiso institucional"

SIA-2014 000113

CDG - 110 - E -

Inirida - Guainía, febrero 18 de 2014



Rad No 2014-233-000878-2

Fecha 19/02/2014 10:33:53 Us Rad. EJMANTILLA
Asunto : CDG-100-E SOLICITUD CONCEPTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE P
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.orfeogpl.org - Sistema de Gestión

DOCTORA
LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
AUDITORA GENERAL DE LA REPUBLICA
BOGOTA

REF.: - SOLICITUD CONCEPTO, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE PASANTIA, SIN CONTRAPRESTACION PECUNIARIA Y/O ECONOMICA, ENTRE EL SENA Y LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA.

Respetada Doctora

En atención y de conformidad con el asunto de la referencia, de manera atenta nos dirigimos a su despacho con el fin de manifestarle que la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA, se encuentra interesada en abrir espacios para la realización de etapas productivas en la modalidad de pasantías, a los programas que oferta el SENA en la Regional Guainía y que sean compatibles con la misión de este Ente de Control, aun cuando desarrollará funciones administrativas de apoyo, dado que no se cuenta con personal de planta.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Oficina de Control Fiscal de esta Entidad, cuenta únicamente con una Funcionaria, esto es, la Jefe de la misma, le solicitamos su concepto, a fin de determinar si es posible o no, que este Ente de Control suscriba un convenio inter-institucional con el SENA, dado que actualmente nos encontramos con las restricciones de la Ley de Garantías.

Sin otro en particular

CARLOS ALEJANDRO MONTOYA S.
Contralor Departamental

Vb.
LIDA JAZBLEIDY MARTINEZ
Jefe Oficina de Control Fiscal

19 FEB 2014

MJM
24/02/14
11:25 am.

210214
900
19/feb/14
11:25

3 Abril 12014

1000

1

1



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL GUAINIA



"Control Fiscal con compromiso institucional"

CDG – 110 – E -

Inírida - Guainía, febrero 18 de 2014

DOCTOR
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ
DIRECTOR OFICINA JURIDICA
AUDITORA GENERAL DE LA REPUBLICA
BOGOTA

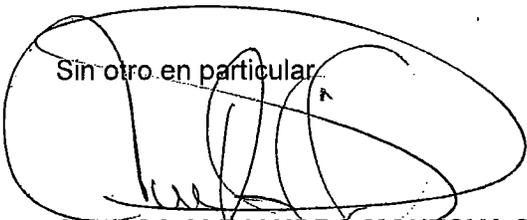
REF.: - SOLICITUD CONCEPTO, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE PASANTIA, SIN CONTRAPRESTACION PECUNIARIA Y/O ECONOMICA, ENTRE EL SENA Y LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA.

Respetado Doctor

En atención y de conformidad con el asunto de la referencia, de manera atenta nos dirigimos a su despacho con el fin de manifestarle que la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA, se encuentra interesada en abrir espacios para la realización de etapas productivas en la modalidad de pasantías, a los programas que oferta el SENA en la Regional Guainía y que sean compatibles con la misión de este Ente de Control, aun cuando desarrollará funciones administrativas de apoyo, dado que no se cuenta con personal de planta.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Oficina de Control Fiscal de esta Entidad, cuenta únicamente con una Funcionaria, esto es, la Jefe de la misma, le solicitamos su concepto, a fin de determinar si es posible o no, que este Ente de Control suscriba un convenio inter-institucional con el SENA, dado que actualmente nos encontramos con las restricciones de la Ley de Garantías.

Sin otro en particular.


CARLOS ALEJANDRO MONTOYA S.
Contralor Departamental

Vb. 
LIDA JAZBLEIDY MARTINEZ
Jefe Oficina de Control Fiscal



Maria Ruth Galindo Garcia

De: Jose Luis Franco Laverde
Enviado el: martes, 11 de marzo de 2014 11:19 a.m.
Para: Maria Ruth Galindo Garcia; Paola Andrea Zarama Burbano; Carlos Felipe Florez Pedraza; academiavirtual
Asunto: RV: OFICIO CDG-SOLICITUD CONCEPTO PASANTES SENA
Datos adjuntos: AUDITORIA.PDF

SA 2014000169
O.S.

De: contraloria departamental del guainia [<mailto:contraloriadelguainia@hotmail.com>]
Enviado el: viernes, 07 de marzo de 2014 02:50 p.m.
Para: Jose Luis Franco Laverde; jlf Franco@auditoria.gov.com; contraloria departamental del guainia
Asunto: OFICIO CDG-SOLICITUD CONCEPTO PASANTES SENA

Buenas tardes DOCTOR:

Atendiendo instrucciones del señor Contralor, respetuosamente me dirijo a Usted, de acuerdo a conversación telefónica en el día de hoy, me permito remitir oficios 091 y 093 de 2014, para el apoyo del tema tratado.

(_ Cordial Saludo,

LIDA JAZBLEIDY MARTINEZ OLAYA
Jefe de Control Fiscal



Rad No 2014-233-001447-2
Fecha 12/03/2014 17:14:40 Us Rad. EJMANTILLA
Asunto : SOLICITUD CONCEPTO PASANTES SENA
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.orteogpl.org - Sistema de Gestión

From: contraloriadelguainia@hotmail.com
To: auditorgeneral@auditoria.gov.co; administradorsirel@auditoria.gov.co
Subject: OFICIO CDG-SOLICITUD CONCEPTO
Date: Wed, 19 Feb 2014 08:11:59 -0500

Buenos días

De manera atenta me dirijo a Ustedes, con el fin de remitir Oficio para su conocimiento y tramites pertinentes.

Lida Jazbleidy Martinez Olaya
Control Fiscal
Contraloria Departamental del Guainia

12-07-2014
13:33

20



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100013861

Fecha: 03-04-2014

Bogotá,
110-008-2014

49 0399 8032600

SJA - 2014000113
169

Doctor
CARLOS ALEJANDRO MONTOYA S
Contralor Departamental del Guainía
Calle 15 No. 7 – 33 Piso 2
Inírida, Guainía

Asunto: Solicitud de concepto – suscripción convenio de pasantía con el Sena

Respetado señor Contralor:

1. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicación No. 2014-233-000878-2 de 19 de febrero de 2014, solicita concepto relacionado con la posibilidad que la Contraloría del Guainía suscriba un convenio inter-institucional con el Sena, en la modalidad de pasantía, dado que actualmente se encuentran con las restricciones de la Ley de garantías.

Antes de brindar una respuesta a su solicitud, debemos advertir que los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, son orientaciones y puntos de vista de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni de análisis de actuaciones particulares, toda vez que los mismos se efectúan con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual no tienen carácter obligatorio ni vinculante, pues, de acuerdo con nuestras facultades constitucionales y legales, no podemos pronunciarnos sobre situaciones individuales y concretas que pueden ser objeto de control y vigilancia posterior.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La ley Estatutaria No. 996 de 2005, llamada Ley de Garantías, "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con

03 ABR. 2014

el artículo 152 lit. f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”, reglamenta lo pertinente a la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, respetando y manteniendo las condiciones de igualdad entre los diferentes candidatos a ocupar los mencionados cargos de elección popular como el Presidente y Vicepresidente y los miembros del Congreso, procurando defender el marco legal dentro del cual se desarrolla el debate electoral.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone:

“ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

“Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”. (Negrillas son nuestras)

Obsérvese que la precitada norma no hace distinción alguna respecto de las finalidades perseguidas por las entidades, sino que se refiere genéricamente a la prohibición para todos los entes del Estado de hacer uso de la contratación directa o de celebrar convenios interadministrativos, entendiéndose por entes del Estado, todas las entidades que integran la Rama Ejecutiva – en todos sus órganos y niveles-, la Rama Legislativa y la Rama Judicial del Poder Público, así como los órganos de control, entre otros, razón por la cual no puede hacerse interpretación alguna que pueda ampliar el natural y obvio alcance de los supuestos que contemplan, toda vez que cuando el legislador no hace distinción no es viable hacerla el intérprete.

Sobre el tema, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado en Concepto 1720 del 17 de febrero de 2006, expresó:

“En este orden de ideas, la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para períodos preelectorales diferente; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley – incluido el de Presidente de la República -; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente. lo que permite concluir que en período preelectoral para

elección de presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del párrafo del artículo 38. En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38.

El hecho de que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005 contengan prohibiciones y restricciones aplicables, las primeras en la Rama Ejecutiva; las segundas a todos los entes del Estado, específicamente para el período que precede las elecciones presidenciales, mientras que el párrafo del artículo 38 ibídem, abarca un período preelectoral más genérico, con prohibiciones aplicables sólo a autoridades territoriales, hace que en sana hermenéutica no sea posible hacer extensivas las excepciones que el artículo 33 consagra para las prohibiciones y restricciones de los artículos 32 y 33, a las prohibiciones del artículo 38 párrafo, pues no sólo se refiere a dos postulados de conducta diferente, sino que se trata de normas de carácter negativo cuya interpretación es restrictiva; y además no puede olvidarse que el legislador en el artículo 32 de la Ley en comento, expresamente extendió la excepción a las restricciones contenidas en el artículo 33, únicamente para los casos de prohibición enunciados por dicho artículo 32."

Específicamente sobre las restricciones a la contratación estatal impuesta por la Ley de Garantías se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, de fecha 20 de febrero de 2006, Radicación 1724, en los siguientes términos:

"Para la Sala, este régimen excepcional y de coyuntura política generado para asegurar la igualdad de condiciones de los competidores por la Presidencia de la República y la transparencia de los procesos electorales, determina un tratamiento especial y temporal de la actividad contractual del Estado que implica la inoperancia de las normas generales y especiales sobre la contratación directa durante el período electoral en los términos establecidos y por tanto la ineficacia provisional de la normatividad que regula la selección de los contratistas del Estado, para dar paso a un régimen transitorio presidido de manera excluyente por las disposiciones pertinentes de la ley 996 de 2005.

En este orden de ideas, la actividad contractual de las entidades estatales, de "todas" según los términos de la ley, está sujeta al cumplimiento del proceso licitatorio de manera general y preponderante y a unos casos excepcionales de contratación directa, los previstos en el inciso segundo del artículo 33, cuya característica esencial es la de ser taxativos y restringidos por la materia, cuya finalidad es permitir la necesaria continuidad de actividades en que está comprometida la supervivencia de las instituciones y la seguridad del Estado, la financiación de las entidades públicas y la de conjurar emergencias educativas o sanitarias, enfrentar desastres sobrevinientes y asegurar el normal funcionamiento de la infraestructura vial, energética y de comunicaciones del país que se puedan ver afectadas por insucesos de orden público."

Cabe señalar que la Contraloría General de la República mediante Circular No. 10 de agosto 22 de 2013, se pronunció sobre el manejo de los recursos públicos en época pre-electoral, haciendo precisiones al respecto a efectos que durante el período que precede a los comicios electorales del año 2014, no se destinen recursos que puedan promover o favorecer candidaturas o campañas políticas.

3. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto esta Oficina Jurídica considera que no está permitida la celebración del convenio inter-institucional para el objeto por usted expuesto en vigencia de las restricciones contempladas por la ley de garantías, salvo las excepciones que trae la misma norma enunciada.

Es de anotar, que la prohibición de celebrar convenios interadministrativos constituyen una modalidad de contratación directa, la cual está expresamente prohibida durante el período electoral a realizarse, y por ser un régimen excepcional de transición en materia de contratación aplica a todos los entes y órganos del Estado.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta, recordando que la misma se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante, reiterando que no tenemos competencia para autorizar o no la celebración del citado convenio inter-institucional,

Cordialmente,



CÉSAR MAURICIO RODRIGUÉZ AYALA
Director Oficina Jurídica

Proyectó: RAM